

## 1. Prestaciones económicas INSS

### 1.1 Prestación económica por hijo o menor a cargo en régimen de acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción

Consiste en una asignación económica que se reconoce por cada hijo a cargo del beneficiario, menor de 18 años o mayor afectado de una discapacidad en grado igual o superior al 65%, cualquiera que sea su filiación, así como por los menores a su cargo en régimen de acogimiento familiar, permanente o guarda con fines de adopción.

No se exige límite de ingresos para el reconocimiento de la condición de beneficiario de la asignación por hijo o menor acogido a cargo que presente discapacidad. Para los menores de edad, se requiere tener un grado de discapacidad igual o superior al 33%. A partir de los 18 años de edad, se requiere tener un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

Si la persona dispone de una discapacidad del 75% o superior y además en la resolución administrativa detalla la procedencia de necesidad del concurso de tercera persona, se añade un complemento del 50% de su cuantía. Las resoluciones de discapacidad que con anterioridad al año 2012 tenían reconocido en el extinto baremo de tercera persona 15 puntos o más, tienen el mismo beneficio en la prestación.

### 1.2 Subsidio de maternidad y paternidad

**. Maternidad contributiva:** El subsidio de maternidad se ampliará dos semanas más, en caso que el menor tenga una discapacidad igual o superior al 33%.

- También se ampliará el descanso maternal en los casos de partos prematuros con falta de peso y aquellos otros en que el neonato precise, por alguna condición clínica, hospitalización a continuación del parto, por un período superior a 7 días, el período de suspensión se ampliará en tantos días como el nacido se encuentre hospitalizado, con un máximo de 13 semanas adicionales.

**. Maternidad no contributiva:** Para los casos en que no se ha alcanzado el periodo de cotización suficiente, la duración de la prestación es de 42 días naturales a contar desde el parto). Dicha duración puede incrementarse en 14 días naturales, entre otros supuestos, cuando la madre o el hijo estén afectados de discapacidad en un grado igual o superior al 65%. El incremento de la duración (en 14 días naturales) del subsidio no contributivo por maternidad es único, sin que proceda su acumulación cuando concurren dos o más supuestos.

- **Paternidad:** Tendrá una duración de 20 días cuando el nuevo nacimiento, adopción o acogimiento se produzca en una familia numerosa, cuando la familia adquiriera dicha condición con el nuevo nacimiento, adopción o acogimiento o cuando en la familia haya una persona con discapacidad.

La duración indicada se ampliará en el supuesto de parto, adopción o acogimiento múltiple en 2 días más por cada hijo a partir del segundo, o si uno de ellos es una persona con discapacidad.

### 1.3 Prestación económica por nacimiento o adopción

Tienen derecho a esta ayuda las familias numerosas, monoparentales o con madres con grado de discapacidad igual o superior al 65%, siempre que sus ingresos no superen la cantidad que la ley marca cada año. Estas ayudas están condicionadas al límite anual de ingresos marcado por Ley.

### 1.4 Pensión de orfandad

Esta prestación es incompatible con la Prestación No Contributiva, pero compatible con la Prestación Familiar. Tienen derecho a pensión de orfandad los hijos del causante siempre que, a su fallecimiento sean menores de 21 años de edad o tengan reducida su capacidad de 2 trabajo en un porcentaje valorado en un grado de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.

Los huérfanos que presenten una discapacidad en un grado igual o superior al 33% percibirán pensión hasta los 21 años en cualquier caso, y si no trabajan o sus ingresos son inferiores al SMI, hasta los 25 años. En el caso huérfanos menores de 18 años con una discapacidad igual o superior al 65%, hay fijado un importe de pensión mínima específico.

### 1.5 Pensión de viudedad

Las personas que se encuentran en esta situación y que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 65%, el cálculo de la prestación tiene los mismos efectos que para las personas que tengan cumplidos los 65 años.

## 1.6 Jubilación anticipada

### • Trabajadores con una discapacidad igual o superior al 45%

Pueden acceder a la jubilación si acreditan, al menos, 56 años de edad real, se encuentran en alta o en situación asimilada a la de alta en la fecha de jubilación y tienen un grado de discapacidad igual o mayor al 45% debida a alguna de las enfermedades reglamentariamente determinadas. Además, han debido trabajar un tiempo efectivo, bajo estas circunstancias de discapacidad equivalente, al menos, al período mínimo de cotización que se exija en cada momento, para poder acceder a la pensión de jubilación.

### • Trabajadores con una discapacidad igual o superior al 65 %

La edad ordinaria de 65 años, exigida para el acceso a la pensión de jubilación, se reduce en un periodo equivalente al que resulte de aplicar el tiempo efectivamente trabajado con una discapacidad del 65% o más en base a los siguientes coeficientes.

a) **Coefficiente del 0,25:** cuando el trabajador tiene acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

b) **Coefficiente del 0,50:** en los casos en que el trabajador tiene acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 65% y acredite la necesidad de ayuda de otra persona para la realización de los actos esenciales de la vida ordinaria.

La aplicación de coeficientes reductores de la edad en ningún caso dará ocasión a que el interesado pueda acceder a la pensión de jubilación con una edad inferior a la de 52 años.

## 1.7 Prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave

Dirigida a personas trabajadoras, por cuenta ajena o por cuenta propia y asimiladas cualquiera que sea su sexo, que reduzcan su jornada de trabajo en, al menos un 50% su duración, siempre que ambos padres trabajen y reúnan la condición general de estar afiliados y en alta en algún régimen del sistema de la Seguridad Social y acrediten los periodos mínimo de cotización exigibles en cada caso.

El cáncer o enfermedad grave que padezca el menor deberá implicar un ingreso hospitalario de larga duración que requiera su cuidado directo, continuo y permanente, durante la hospitalización y tratamiento continuado de la enfermedad. Se considerara asimismo ingreso hospitalario de larga duración la continuación del tratamiento médico o el cuidado del menor en el domicilio tras el diagnóstico y hospitalización por la enfermedad grave.

La acreditación de que el menor padece un cáncer u otra enfermedad grave se efectuará mediante declaración cumplimentada por el facultativo del servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma correspondiente, responsable de la atención del menor. Cuando el diagnóstico y tratamiento se haya realizado a través de servicios médicos privados se exigirá que la declaración sea cumplimentada por el médico del centro responsable de la atención del menor.

Tendrán la consideración de enfermedad grave las incluidas en el listado que figura en el anexo del Real decreto.

La gestión de la prestación económica se llevará a cabo por la correspondiente entidad gestora o mutua de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, con la que el trabajador tenga cubiertas las contingencias profesionales.

Asimismo el pago del subsidio se realizará por la correspondiente entidad gestora o por la mutua, por periodos mensuales vencidos.